

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva con Título Hipotecario para la Efectividad de la Garantía Real, radicado 2022-00477. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 16 de agosto del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandados:	FRANKLIN ALVIN RAMÍREZ DAZA LUZ ADRIANA AGUIRRE OSORIO
Radicado:	170014003010-2022-00477-00
Interlocutorio No.:	881

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Deberá aclarar la pretensión 1.2. de la demanda, en el entendido de precisar de manera clara y concisa los plazos respecto de los cuales pretende cobrar los intereses de plazo de cada una de las cuotas vencidas, al igual que la tasa de interés a la que pretende se liquiden.
2. Deberá aportar actualizado el Certificado de Matrícula Mercantil de Sucursal Nacional del banco DAVIVIENDA sucursal Caldas, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. Deberá indicar la firma autorizada del endoso del Pagaré aportado como base de ejecución a quién corresponde y en qué calidad actúa.
4. Deberá aportar el mensaje de datos por medio del cual se confirió el poder especial a la apoderada judicial que suscribe la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, aportar el poder especial con presentación personal ante autoridad competente, tal como lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, con Nit 830.089.530-6, en contra de **FRANKLIN ALVIN RAMÍREZ DAZA** con cédula Nro. 16.781.356, y **LUZ ADRIANA AGUIRRE OSORIO**, con cédula Nro. 30.391.036, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 135 el 17 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30780e66f99cfeda809f0b7a2ab23ff83177420d3eee9833e85b95bcb188f8**

Documento generado en 16/08/2022 02:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>